

FRANQUEO  
CONCERTADO



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 13.

### Convocatoria

En virtud de las facultades que las disposiciones vigentes me confieren, he acordado convocar á elección parcial de Concejales en el distrito municipal de Fuencemillán, por existir dos vacantes, que ascienden á la tercera parte del número total de Concejales.

Las elecciones tendrán lugar el domingo día 11 del próximo Diciembre, debiendo verificarse con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias.

La Junta municipal del Censo se reunirá el Domingo 27 del corriente, á los efectos del art. 37 de la ley Electoral, y el Domingo 4 de Diciembre próximo para la proclamación de Candidatos, de conformidad con el art. 24 y siguientes de la expresada ley, verificándose el escrutinio general el Jueves 15 de Diciembre citado, posterior á la elección como preceptúa el art. 50 de la precitada ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, encargo lá más exacta y puntual observancia de lo preceptuado en los artículos 44, 45, 47 y 48 de la vigente ley Municipal y cuanto se previene en la Real orden de 9 de Abril de 1909 y circular de este Gobierno de fecha 12 del mismo mes y año, inserta en el Boletín oficial extraordinario de dicha fecha.

La Alcaldía, una vez verificada la proclamación

de Candidatos el domingo día 4 de Diciembre próximo, lo participará á este Gobierno, expresando si por no haber sido proclamados más número de Candidatos que el de vacantes existentes, hubiesen resultado aquéllos elegidos por el art. 29 de la Ley electoral; y en caso contrario, si hubiese lugar á elección, dará cuenta á este Gobierno, una vez verificada ésta, el Domingo 11 y el día del escrutinio general, por el medio más rápido, del resultado de dicha elección y escrutinio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación al Ayuntamiento de Fuencemillán.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda.**

## COMISION PROVINCIAL

**CONCURSO para la construcción de una pasarela de hormigón armado, titulada de «Aranz», sobre el río Tajuña, en el término municipal de El Sotillo.**

1.º Se abre un concurso entre constructores españoles para la construcción de una pasarela en el sitio denominado «Aranz» sobre el río Tajuña, entre los términos de El Sotillo y Val de San García.

2.º La pasarela constará de un tramo de 15'50 metros de luz y 2'50 metros de ancho entre barandillas y se destinará al paso de peatones y caballerías exclusivamente.

3.º Los concursantes podrán adoptar la forma de bóveda ó de tramo recto, facilitándose en las oficinas de Obras públicas provinciales cuantos datos sean necesarios.

4.º La barandilla será de tubo forjado galvanizado.

5.º Los cálculos de resistencia y las pruebas de la pasarela se harán teniendo en cuenta las Instrucciones vigentes para la redacción de estos proyectos, para una sobrecarga uniformemente repartida de 300 kgs. por metro.

6.º Los proyectos se redactarán con arreglo al

vigente formulario de carreteras, constando de memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

7.º En la memoria se describirá con toda claridad las diversas partes de la obra y el modo de ejecución de éstas en conjunto y detalle, calculando sus dimensiones y expresando los coeficientes de trabajo que se adopten para los materiales que hayan de emplearse.

8.º Los planos darán detalladamente á conocer las distintas partes de la obra, adoptando en los dibujos escalas convenientes.

9.º El pliego de condiciones facultativas describirá la obra en conjunto; expresará las condiciones y calidad de los distintos materiales, especificándose cuanto se refiera al modo de ejecución de las diversas partes de la obra y fijará las pruebas á que ha de someterse la pasarela para su recepción provisional, empezando, á partir de este momento, el plazo de garantía, durante el cuál serán de cuenta del adjudicatario del concurso las obras de conservación y reparación que sean necesarias.

10. En el presupuesto se fijarán con el suficiente detalle los precios de las diferentes unidades de obra, estando comprendidos en éstos los derechos de todas clases; los de patente si los hubiere; los valores de materiales y, en fin, todos los demás gastos necesarios para dejar las unidades de obra completamente terminadas, con arreglo á las prevenciones fijadas en el pliego de condiciones facultativas y de modo tal que puedan formarse fácilmente las certificaciones mensuales correspondientes á los distintos estados de adelanto de las obras.

11. Los concursantes se comprometerán á entregar la pasarela en sus avenidas, completamente terminada, ejecutando la totalidad de la obra con sujeción á las condiciones de este concurso y al proyecto que cada uno presente.

12. Los concesionarios propondrán el plazo que estimen necesario para la terminación de las obras.

13. El pago se hará mediante certificaciones mensuales, abonándosele al adjudicatario las partes de obra que vaya ejecutando. Podrá presentarse también otras formas de pago á reserva de ser ó no admitidas.

14. La conducción de los materiales desde la carretera á la obra será de cuenta de los pueblos interesados, encargándose la Excma. Diputación de que esto se lleve á efecto.

15. Los materiales que se conduzcan á pie de obra no podrán emplearse en ésta sin ser previamente reconocidos por el Director facultativo, el que exigirá que sean de la calidad fijada para ellos en el pliego de condiciones facultativas del proyecto.

16. Los accidentes que en el curso de la obra pudieran ocurrir, serán de exclusiva responsabilidad del adjudicatario de ésta el que queda obligado al cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo á los obreros.

17. Los gastos que se originen en las pruebas para la recepción provisional serán de cuenta del adjudicatario y las pruebas para la recepción definitiva de cuenta de la Diputación.

18. El plazo de concurso será de un mes, á contar de la fecha de la publicación en los periódicos oficiales, del correspondiente anuncio.

19. La Diputación se reserva el derecho de no admitir, caso de no convenirle, ninguna de las proposiciones que se presenten.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero, Jefe facultativo de Obras provinciales,

José M.ª y Velasco.—El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Circular

La Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado, en circular de 18 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Próximo el sorteo de la Lotería Nacional de Navidad, en cuya época del año es mayor la costumbre de que los jugadores den participaciones en los billetes y décimos que adquieren, considera oportuno este Centro directivo fijar claramente el criterio que debe observarse, en cuanto á este punto, para evitar interpretaciones equivocadas y notorios perjuicios, tanto á la Renta, como á los particulares.

Deberá, pues, V. S. tener presente y hacer saber á las Autoridades gubernativas y á los Administradores de Loterías, además de dar conocimiento en el *Boletín oficial* de la provincia, al público en general:

1.º Que la venta de billetes, según el art. 8.º de la Instrucción, fecha 25 de Febrero de 1893, está encomendada únicamente á las Administraciones de Loterías, las cuales pueden valerse para efectuarla de expendedores ambulantes, autorizados y retribuidos, como dependientes suyos, sin exigir sobreprecio al público, bien sea en la localidad donde la respectiva Administración esté establecida, ó bien en pueblos donde no exista otra Administración.

2.º Que, conforme al art. 255 de dicha Instrucción, esa venta, que está al cargo exclusivo de los Administradores y de los expendedores nombrados, á propuesta suya, por el Delegado de Hacienda, habrán de efectuarla, precisamente, por billetes enteros ó por las fracciones (décimos) en que están subdivididos por el Estado. Al Administrador que falte á este precepto dejará de hacersele consignación de billetes durante un mes, y si reincidiese será declarado cesante, como la Instrucción ordena.

3.º Que la reventa, ó sea la venta por los particulares de billetes ó décimos adquiridos en las Administraciones ó de los expendedores ambulantes autorizados, se declara prohibida en el art. 2.º de la repetida Instrucción, la cual dispone en su art. 228, que los revendedores serán considerados como defraudadores á la Hacienda pública, á los efectos de la legislación sobre contrabando y defraudación;

Y 4.º Que ninguno de los preceptos recordados en las reglas anteriores se refiere al caso del jugador, particular ó comerciante, que, sin recibir sobreprecio alguno, distribuye entre sus amigos ó clientes de su establecimiento, en participaciones ó recibos nominativos, es decir, extendidos á nombre de cada uno de aquéllos, el billete ó décimo que adquirió y cuya presentación por el jugador, en caso de resultar favorecido por la suerte ha de ser, después, inexcusable para el pago del premio, puesto que, según el art. 18 de la Instrucción tantas veces citada, no puede ser reemplazado, ni sustituido de ningún modo.

Las anteriores aclaraciones hacen evidente que, si no puede subsistir, según los preceptos vigentes, el ilícito comercio que con los billetes de la

Lotería Nacional se venía realizando, con manifiesta infracción de los mismos, en cambio, puede continuar la aludida costumbre de los jugadores, más extendida que en ningún otro sorteo en el de Navidad, puesto que á ella en nada se refieren las disposiciones citadas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás interesados.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

### BRIHUEGA

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario para el año natural de 1911, se anuncia otra tercera con la rebaja del 15 por 100, ó sea por la cantidad de 434 pesetas y 52 céntimos y demás condiciones del expediente.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el miércoles 7 de Diciembre próximo á las diez de su mañana.

Brihuega 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Jesús Villa.

### CIFUENTES

No obstante á ser de pago inmediato las atenciones de la Carcel del partido, son varios los Ayuntamientos de este partido que tienen desatendido el pago de los mismos que les ha correspondido satisfacer por contingente para la misma, por cuya circunstancia ha tenido necesidad este Municipio de anticipar fondos, no tan sólo para el socorro de presos, sino que también viene satisfaciendo al Tesoro los anticipos de los sueldos del personal; y como por otra parte sea de necesidad absoluta hacer algunas obras en el edificio, se previene á los Ayuntamientos deudores que si para el día 8 de Diciembre próximo no han satisfecho las cantidades que adeudan al mencionado establecimiento por los atenciones referidas, pasado este día se expedirá apremio contra ellos, sin contemplación de ningún género.

Y á fin de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, se les hace saber por medio del presente.

Cifuentes 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Matamala.

### PASTRANA

El Ayuntamiento de esta villa á acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio, por el periodo de un año, ó sea desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1911, bajo el tipo de 2.700 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el 4 de Diciembre próximo, de diez á once de su mañana, con sujeción á las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y en el caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el 11 de dicho mes á igual hora que en la primera, con la rebaja del 25 por 100.

El acto será presidido por el que suscribe, con asistencia del Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á esta continuación, en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de la clase 11.ª, media hora antes de la señalada para la subasta.

Para tomar parte en la subasta, habrá de ingresarse previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de aquella, ó sean 135 pesetas, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el 10 por 100 del importe en que le sea adjudicada la subasta.

Los pagos los satisfará en cuatro plazos iguales dentro de los quince primeros días del último mes de cada trimestre.

Pastrana 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Cortijo.—P. S. M.—El Secretario, Cipriano Fernandez.

#### Modelo de proposición

Don . . . mayor de edad, vecino de . . . con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio establecido con el carácter de obligatorio de pesas y medidas para el año de 1911, acepta todas ellas y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos (en letra) acompañando el resguardo de haber depositado el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio establecido sobre el degüello de reses por el periodo de un año, ó sea desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, bajo el tipo de 1.300 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el 4 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, con sujeción á las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y en el caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el 11 de dicho mes, á igual hora que en la primera, con la rebaja del 25 por 100.

El acto será presidido por el que suscribe con asistencia del Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á esta continuación, en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de la clase 11.ª, media hora antes de la señalada para la subasta.

Para tomar parte en la subasta habrá de ingresarse previamente en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de aquella ó sean 65 pesetas, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe en que le sea adjudicada la subasta.

Los pagos los satisfará en cuatro plazos iguales dentro de los quince primeros días del último mes de cada trimestre.

Pastrana 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Cortijo.—El Secretario, Cipriano Fernandez.

#### Modelo de proposición

Don F. . . . , mayor de edad, vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio establecido sobre el degüello de reses para el año de 1911, acepta todas ellas y ofrece por el remate la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra), acompañando el

resguardo de haber depositado el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

### GUALDA

Se halla vacante la plaza de herrero de esta villa con la dotación anual de veinte fanegas de trigo puro, cobradas por el interesado en la recolección de cereales, más el herraje de 140 caballerías.

Las solicitudes se presentarán á esta Alcaldía hasta el 10 de Diciembre próximo.

Gualda 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mariano la Roja.

### CHILLARON DEL REY

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día ocho de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1911, bajo el tipo de seiscientas pesetas, por el sistema de pliegos cerrados, según previene el art. 1.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con las demás formalidades que la misma determina, así como con las condiciones que expresa el correspondiente pliego de ellas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para en caso de que no hubiere licitadores, se celebrará una segunda subasta á los diez días después, en el mismo local, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Chillarón del Rey 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Bejar.

### YÉLAMOS DE ARRIBA

Acordado por el Ayuntamiento que presido, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1911, los días 27 del actual y 4 de Diciembre venidero, á las diez de su mañana. Consiste el tipo para la primera en 1.000 pesetas, y si no hubiere licitadores tendrá efecto la segunda con la rebaja del 25 por 100 del de la anterior, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Yélamos de Arriba 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Eusebio Perez.

### ESCOPETE

El acto del primer remate en pública subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de esta villa, de uso obligatorio, durante el año de 1911, tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo y hora de diez á once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 50 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego correspondiente, que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no fuera adjudicado el arbitrio por falta de licitadores ú otra causa, se celebrará otra segunda y última el día 18 de dicho mes de Diciembre á la misma hora y en el local expresados para la primera.

Escopete 20 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bernabé Fernandez.

### TORREJON DEL REY

La primera subasta pública para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas de esta villa, durante el año de 1911, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 2 de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.150 pesetas y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; de no tener efecto, se celebrará otra segunda el día 12 del mismo y horas expresadas, con la rebaja del 25 por 100.

Torrejón del Rey 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Rubio.

### TAMAJON

Instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa y á instancia de D. Miguel Zurita Garcia, vecino de la misma, el oportuno expediente sobre variación de Tributo del derruido edificio que fué fábrica de Cristales, destinado hoy al cultivo de cereales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se presenten.

Tamajon 7 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Segismundo Alonso.

### LA TOBA

Habiendo sido reconocido el ganado lanar de esta villa por el Sr. Veterinario de la misma en el día de ayer, resulta hallarse padeciendo la epizootia variolosa de carácter benigno en los ganados de los vecinos Pascual Andrés Garcia y Mariano Gonzalez Tobar.

En su consecuencia, la Junta municipal de Sanidad ha adoptado las medidas sanitarias según está prevenido por la ley, señalándose el terreno titulado La Cumbre de Arriba de esta jurisdicción para el ganado enfermo, que linda al Este labores de la Vega Castrillo, al Sur barranco de Val de la Vid, Oeste y Norte término de San Andrés del Congosto.

Lo que se hace saber por medio del presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes y del público en general.

La Toba 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Alberto Fraile.

### JUZGADO de INSTRUCCION de COGOLLUDO

*Cédula de requerimiento.* En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dominante de la causa seguida en este Juzgado sobre estafa, contra Ciriaco Manuel Gonzalo Urraco, se requiere al fiador de éste Pedro Gonzalo Monge, vecino de Humanes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, presente ante este Juzgado al referido penado Ciriaco Manuel Gonzalo Urraco, que ha de ser trasladado á las cárceles de Guadalajara, con objeto de extinguir la pena que le fué impuesta en la mencionada causa.

Cogolludo 19 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Adolfo Pascó.